



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.,** A LA QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "LA APITUX" REPRESENTADA POR EL C.P. RAFAEL JUAREZ GARCIA, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, EL C. JOSÉ ANTONIO HERMIDA CONCHA, REPRESENTANTE LEGAL DE "INTERDOMESTIC, S.A. DE C.V." A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA APITUX" declara que:

- **I.1. Personalidad**. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración Portuaria Integral del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31157 de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API940722 K33.
- **1.2. Requerimiento.** "LA APITUX" requiere los servicios de asesoría externa en materia de administración de riesgos para la Administración Portuaria Integral de Tuxpan.
- **I.3. Representación.** Que su representante C.P. Rafael Juárez García, en su carácter de apoderado legal, se encuentra facultado para la suscripción del presente contrato, como se acredita en la escritura número (5,320) cinco mil trescientos veinte, de fecha 9 de abril de 2018, otorgada ante fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte titular de la Notaria Pública número diez (10) de la sexta demarcación notarial del estado de Veracruz.
- **I.4. Procedimiento de contratación.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 fracción III y 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se llevó a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa, para contratar los servicios materia del presente Contrato.
- **I.5. Autorización Presupuestal.** Para el presente ejercicio fiscal, cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, de acuerdo con el oficio No. *APITUX-SGFINANZAS-SP-06-27-01/2018*, de fecha 27 de junio de 2018, emitido por la Subgerencia de Finanzas y, con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven con la adquisición objeto del presente Contrato, con cargo a la partida presupuestal **33104.**

Las erogaciones que deriven del presente contrato para el ejercicio fiscal 2019, estarán condicionadas a que "LA APITUX" tenga autorización que para tal efecto emitirá la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a principios de dicho ejercicio fiscal. Lo anterior de conformidad con lo señalado por los artículos 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

I.6. Domicilio. "LA APITUX" para los fines y efectos legales de este contrato, tiene su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones, ubicado en Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 S/N Ejido La Calzada, C.F. 92800, Tuxpan, Veracruz, México.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1. Personalidad. "EL PROVEEDOR" manifiesta que es una sociedad anónima de capital variable, constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta la escritura N° 2,099, del 30 de







abril del año 1991, pasada ante la fe del Notario Público Nº 80, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Rodolfo Vela de León.

- **II.2. Representación.** "El PROVEEDOR" se encuentra representado por el C. José Antonio Hermida Concha, en su carácter de Representante Legal, el cual es de nacionalidad mexicana, y que cuenta con las facultades suficientes para la celebración de este CONTRATO según lo acredita con la escritura pública contenida en el Acta 1774/2007 de fecha 20 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Tlaloc Cantú Cantú, Notario Público número 88 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas, parcial ni totalmente de manera alguna. Asimismo, manifiesta que se encuentra ante Servicio de Administración Tributaria, acreditándolo con la clave del Registro Federal de Contribuyentes INT-910510-8BA.
- **II.3 Capacidad. "EL PROVEEDOR"** cuenta con la experiencia y los recursos necesarios y suficientes para obligarse en los términos del presente contrato, para cumplir a satisfacción de "LA APITUX" con el servicio requerido por ella, según se indica en la declaración **I.2** del presente contrato.
- **II.4 Aptitud Jurídica.** "EL PROVEEDOR" no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni en el artículo 13 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni tiene conocimiento de algún hecho, acto o situación que pudiera, durante la vigencia del presente contrato, hacerle incurrir en uno de ellos, así como de no encontrarse inhabilitado legalmente para celebrar el mismo.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" declara, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente y, bajo protesta de decir verdad, "EL PROVEEDOR" manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos a su cargo por estos mismos conceptos, lo que comprueba con el documento de opinión favorable del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

La falsedad en la manifestación a que se refiere las declaraciones anteriores, será sancionada en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor. Y

- **II.5 Registro.** "EL PROVEEDOR" cuenta con autorización para realizar el servicio de referencia y lo acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes **INT9105108BA.**
- **Nacionalidad.** "EL PROVEEDOR" es de nacionalidad mexicana y conviene que si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.
- **II.7 Domicilio.** "EL PROVEEDOR", para los fines y efectos legales de este contrato, tiene su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones, ubicado en Av. Insurgentes Pte., No. 4017, Col. Colinas de San Jerónimo, Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64630

Expuesto lo anterior, las partes contratantes otorgan las siguientes:

vgly





CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "LA APITUX" el: "Servicios de Asesoría Externa en Administración de Riesgos para la Administración Portuaria Integral de Tuxpan" en adelante el SERVICIO, de conformidad con lo establecido en la cotización y Anexo 1.

SEGUNDA.- Vigencia del Contrato.

"EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de realizar los servicios de conformidad con lo establecido en la cotización, a partir del 1° de julio de 2018 y estará en vigor hasta el día 30 de junio de 2019.

TERCERA.- Lugar de la prestación del servicio

"EL PROVEEDOR" prestará los servicios en los domicilios que se indican en la cotización de servicios.

CUARTA.- Prórroga en las fechas pactadas de prestación de los Servicios.

En términos del artículo 45 fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato podrá prorrogarse por caso fortuito, fuerza mayor, o causas atribuibles a "LA APITUX", y se deberá llevar a cabo el convenio modificatorio correspondiente.

QUINTA.- Importe del Contrato.

El monto total del presente contrato será de \$185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más IVA. Mismo que contempla la prestación total del servicio y que será pagado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula NOVENA de este acuerdo de voluntades, por lo que "EL PROVEEDOR" no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno. Este precio será fijo y no estará sujeto a cambios durante la vigencia total del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por los servicios que prestará.

En atención al cumplimiento a lo manifestado en la declaración I.5 de este contrato, las erogaciones programadas para el ejercicio fiscal 2018 tendrán un importe de \$92,500.00 (Noventa y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA.

Para el ejercicio fiscal 2019, las erogaciones programadas de este servicio están consideradas en el presupuesto que "LA APITUXPAN" tenga autorizado para el ejercicio en mención, por un importe de \$92,500.00 (Noventa y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más IVA.

SEXTA.- Condición de los precios

"LA APITUX" y "EL PROVEEDOR" están conformes en que el precio de la prestación de los servicios es fijo.

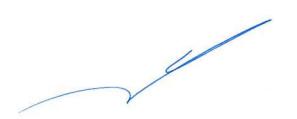
SÉPTIMA.- Impuestos.

El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia.

Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que "LA APITUX" realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

OCTAVA.- Anticipo.

No se otorga anticipo.











NOVENA.- Plazo y condiciones de pago.

"EL PROVEEDOR", una vez cumplida la obligación consignada en la CLAUSULA PRIMERA y recibida la prestación del servicio por "LA APITUX", para el efecto de obtener el pago del precio pactado, presentará la factura que ampare la operación correspondiente, acompañada de la documentación que de manera fehaciente acredite dicho cumplimiento.

El importe total por la adquisición de los SERVICIOS se efectuará de la siguiente manera: El monto total del CONTRATO será pagado trimestralmente, es decir, la cantidad de \$46,250.00 (Cuarenta y seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

| PRIMER PAGO | SEGUNDO PAGO | TERCER PAGO | CUARTO PAGO | |
|-----------------------------|----------------------------|------------------------|------------------------|---------------|
| 30 de septiembre de 2018 | 31 de diciembre de 2018 | 31 de marzo de 2019 | 30 de junio de 2019 | TOTAL |
| \$ 46,250.00 | \$ 46,250.00 | \$ 46,250.00 | \$ 46,250.00 | \$ 185,000.00 |

Por su parte, "LA APITUX" cubrirá el precio convenido a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura, previa presentación de la evidencia de ejecución del servicio a entera satisfacción de "LA APITUX". El pago será en MONEDA NACIONAL. "EL PROVEEDOR" deberá presentar de lunes a viernes en un horario de 10:00 a 14:00 horas, las facturas para su revisión y trámite de pago en la Gerencia de Administración y Finanzas de "LA APITUX".

En el caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago, presenten errores o deficiencias, "LA APITUX" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de que se le indiquen las deficiencias y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las facturas corregidas, interrumpirá el plazo para el pago.

Los pagos a "EL PROVEEDOR" se realizarán vía transferencia electrónica en la Clabe bancaria que "EL PROVEEDOR" proporcione oportunamente. "LA APITUX" no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

"EL PROVEEDOR" acepta que "LA APITUX" podrá descontar a "EL PROVEEDOR", las penas convencionales y las deducciones de la documentación que éste presente para los efectos del pago.

"LA APITUX" cubrirá a "EL PROVEEDOR" el importe de sus facturas en un plazo de 20 (veinte) días naturales, posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa prestación de los servicios en los términos del presente Contrato y siempre que haya sido presentada y autorizada previamente, a satisfacción de "LA APITUX", la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "LA APITUX" la condición de pronto pago, misma que operará en caso de existir disponibilidad presupuestaria y calendarios autorizados, cuando "EL PROVEEDOR" acepte el descuento en el precio de los bienes por el adelanto en el pago con relación a la fecha pactada. Se cubrirá el importe de los servicios, previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR", una vez que se realice la prestación de los mismos a entera satisfacción de "LA APITUX" y que presente el documento o la factura correspondiente en el que se refleje el descuento por el pronto pago o aceptará en su caso el descuento que determine el área de finanzas a su solicitud con la recepción del pago y el documento que indique la forma de determinarlo.

Para el caso de falta de pago oportuno de las facturas, "LA APITUX", a solicitud de "EL PROVEEDOR", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa contemplada por la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las











cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL PROVEEDOR.

DÉCIMA.- Devolución de pagos en exceso.

En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" reciba pagos en exceso; este deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA APITUX".

DÉCIMA PRIMERA.- Transferencia de derechos de cobro

Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, "LA APITUX" otorga su conformidad para que "EL PROVEEDOR" pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas.

"EL PROVEEDOR" podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solicitud por escrito al área de finanzas, en el que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar "EL PROVEEDOR", que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de "LA APITUX" respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de corredor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recibos materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "LA APITUX" para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de corredor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "LA APITUX" a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecho a "LA APITUX" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recibos materia del Contrato.

VI. Proporcionar cualquier otro dato o documento que "LA APITUX" estime necesario.

"LA APITUX" tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico de que se trate, los









derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

"LA APITUX" también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por "EL PROVEEDOR" en un Contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de "EL PROVEEDOR", a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite "EL PROVEEDOR", que "LA APITUX" no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL PROVEEDOR" sea sustituido en los créditos que surgieren a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. "LA APITUX" y "EL PROVEEDOR" convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- a. Créditos a favor de los trabajadores de "EL PROVEEDOR".
- b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de "LA APITUX" teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

Décima segunda. - Garantía de cumplimiento.

Este Contrato se exceptúa de la garantía de cumplimiento, con fundamento en el artículo 48, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no obstante, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por la calidad de los servicios, durante un periodo de dos meses a partir de la conclusión de la prestación del servicio y se podrá penalizar hasta un 20% del importe máximo del contrato, en el caso de incumplimiento por parte del proveedor.

Décima tercera.- Representantes de las partes.

"EL PROVEEDOR" se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la prestación de los servicios. "LA APITUX" se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. "LA APITUX" en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato al Titular de la Gerencia de Administración y Finanzas quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

Décima cuarta.- Notificaciones.

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, en especial para oír y recibir notificaciones, mismas que sólo surtirán efectos si se realizan por escrito, las partes convienen en señalar como sus domicilios, los siguientes:

"EL PROVEEDOR": Av. Insurgentes Pte., No. 4017, Col. Colinas de San Jerónimo, Municipio de Monter ey, Nuevo León, C.P. 64630.

"LA APITUX": Carretera a la Barra Norte Km. 6.5 S/N Ejido La Calzada, C.P. 92800, Tuxpan, Veracruz, México.

vary





Las notificaciones de carácter legal o relativo a procedimientos judiciales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Décima quinta.- Terminación anticipada.

"LA APITUX" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general, o bien cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos se reembolsarán los gastos no recuperables, a solicitud de "EL PROVEEDOR", en los términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 66 de su Reglamento.

En este supuesto, "LA APITUX" notificará a "EL PROVEEDOR" mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del Contrato.

Asimismo, "LA APITUX" pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios efectivamente devengados hasta la fecha en que, en su caso, se dé por terminado anticipadamente el presente Contrato.

Décima sexta.-Rescisión administrativa del contrato.

"LA APITUX" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato cuando "EL PROVEEDOR" incumpla con las obligaciones a su cargo.

La rescisión se sujetará al procedimiento previsto en los artículos 54, fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento.

Cuando "LA APITUX" determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Décima séptima.- Penas convencionales.

"EL PROVEEDOR" pacta con "LA APITUX", que en caso de entregarle el servicio fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del 20% del importe total del contrato sin IVA.

La penalización que se pactaran por atraso será la siguiente:

| Concepto | Nivel de servicio establecido | Motivo de penalización | Pena convencional |
|--|---|--|--|
| Realizar los servicios profesionales solicitados | Deberá realizar satisfactoriamente los servicios solicitados en la fecha indicada. | No realizar los servicios profesionales en tiempo y forma. | 0.5% del importe total por cada día de atraso |

Se aplicará una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega de la totalidad de los servicios; dicha penalidad será económica, consistente en el 0.5% aplicable al monto total del contrato no entregados a satisfacción de "LA APITUX" por cada día de retraso en la entrega de los mismos.

Notes





Décima octava.-Deducciones

En caso del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir EL PROVEEDOR respecto a las partidas o conceptos que integran el presente instrumento, "LA APITUX" podrá efectuar deducciones al pago hasta por el 20 % (veinte por ciento) del importe del contrato; límite a partir del cual "LA APITUX" podrá iniciar el procedimiento de rescisión.

Las deducciones consistirán en:

| Concepto | Nivel de servicio establecido | Motivo de penalización | Deducción |
|------------------------|-------------------------------|---------------------------|-------------------|
| Realizar los servicios | Deberá realizar los servicios | Servicios profesionales | 2% sobre el |
| profesionales | profesionales a satisfacción | rechazados por el área | importe total del |
| solicitados | del área usuaria | usuaria | contrato |

La aplicación de las penas convencionales por motivo de la prestación por atraso, es independiente de la aplicación de las deducciones establecidas.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en la prestación de servicios o incurra en algún supuesto que amerite deducciones al pago, acepta que **"LA APITUX"** descuente la pena convencional o deducción correspondiente de la facturación.

Décima novena.-Modificaciones al Contrato.

"LA APITUX" y "EL PROVEEDOR" acuerdan que el presente Contrato solo podrá modificarse por razones fundadas y explícitas mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima.- Relaciones Laborales.

"EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este Contrato, será el único responsable de las prestaciones de servicios y obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo a "LA APITUX", debiendo asumir la responsabilidad, en la primera citación, audiencia del procedimiento laboral, la cual no será considerada como patrón sustituto, ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa que se formularé en su contra, en caso contrario de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del contrato y se establecerá como causa de rescisión Administrativa de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad directa o indirectamente, por parte de "EL PROVEEDOR" o su personal, o porque cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos hechos u omisiones que sea ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de "LA APITUX", o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO.

Vigésima primera.- Contrato Intuitu Personae.

En virtud de ser el presente un Contrato intuitu personae, "EL PROVEEDOR" solamente podrá ceder a otras personas físicas o morales los derechos de cobro que se deriven a su favor de las facturas que se generen en los términos del presente Contrato, con la autorización previa y por escrito de "LA APITUX".

Vigésima segunda.-Derechos de Autor y Confidencialidad.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presenté Contrato se infrinjan derechos de terceros sobre patentes o marcas, o se violen derechos de autor.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios objeto del presente Contrato, invariablemente se constituirán a favor de "LA APITUX", según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

yguy





Como consecuencia de esto, "EL PROVEEDOR" no podrá divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, la información que le proporcione "LA APITUX", ni los datos y resultados obtenidos de la prestación del servicio objeto de este Contrato, sin autorización previa y por escrito de "LA APITUX".

"EL PROVEEDOR" tomará las medidas necesarias para que el personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto de este Contrato, observe la confidencialidad establecida en el párrafo anterior.

En el caso de que "EL PROVEEDOR" sea el que otorgue información confidencial a "LA APITUX", para la realización del objeto del Contrato, las partes se obligan a guardar reserva respecto de la información que conozcan con motivo del presente Contrato o que deriven de su ejecución, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Vigésima tercera.-Suspensión temporal del Contrato.

"LA APITUX" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados en cualquier momento por caso fortuito o fuerza mayor en cuyo caso "LA APITUX" únicamente pagará aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados y "EL PROVEEDOR" reintegrará los anticipos no amortizados que en su caso se hubieren otorgado.

Para tales efectos, "LA APITUX" notificará por oficio a "EL PROVEEDOR", en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los servicios. De prevalecer las condiciones que dieron motivo de la suspensión se podrá convenir un nuevo plazo de suspensión o podrá determinarse la terminación anticipada del Contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas atribuibles a "LA APITUX", ésta pagará, a solicitud de "EL PROVEEDOR", los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

Vigésima cuarta.- Información.

La Secretaria de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "LA APITUX", con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con este Contrato debiendo proporcionar la información que en su momento se le requiera.

Vigésima quinta.- Integridad del contrato

Las partes convienen que la convocatoria y sus anexos, forman parte integral del presente Contrato, sin embargo, en caso de existir discrepancia entre lo establecido en la convocatoria y sus anexos con lo previsto en el presente Contrato, prevalecerá lo estipulado en la convocatoria y sus anexos.

Vigésima sexta.- Legislación.

Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y supletoriamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vigésima séptima.- Viáticos y gastos de traslado

Ambas partes convienen que los viáticos, gastos de traslado, seguros y cualquier otro relacionado que seguenere durante la ejecución y cumplimiento del presente contrato, serán a cargo de "EL PROVEEDOR".

Vigésima octava.- Confidencialidad

Toda la información que "LA APITUX" proporcione a "EL PROVEEDOR", tendrá el carácter de confidencial. En este caso "EL PROVEEDOR", por sí y en nombre de quienes contrate, se obliga a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines académicos o científicos, los datos o informes que lleguen a su

V

vgry





conocimiento con motivo del objeto del contrato, por lo que una y otros mantendrán absoluta confidencialidad, inclusive después de terminado el contrato, de cuáles quiera hechos o actos relacionados con el objeto del contrato, a los que, de modo directo, indirecto o incidental, hubieran tenido acceso, por lo que no podrán usarlos para beneficio propio o de terceros sin autorización expresa de "LA APITUX". La contravención de lo señalado en esta cláusula dará a lugar a que "LA APITUX" demande daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar.

La obligación de confidencialidad de que aquí se trata, incluye el compromiso de "EL PROVEEDOR", así como de los terceros con quienes contrate, de no hacer declaración alguna relacionada con el objeto del contrato, a medios de información masiva, limitada o privada.

En caso contrario de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del contrato y se establecerá como causa de recisión administrativa de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad, directa o indirectamente, por parte de "EL PROVEEDOR" o su personal, o por cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos, hechos u omisiones que sean ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de "LA APITUX" o sin haber obtenido su consentimiento cuando este fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO.

Vigésima novena.- Jurisdicción y tribunales competentes.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de Tuxpan, Ver., por lo que "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier causa.

Ambas partes manifiestan que en el presente contrato, no existe error, dolo o mala fe que pudiera invalidarlo, en ese sentido el presente CONTRATO se firma en 3 (tres) tantos, por las partes en la ciudad de Tuxpan, Ver., el día 01 de julio de 2018.

POR "LA APITUX":

C.P. RAFAEL JUAREZ GARCIA.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y
FINANZAS Y APODERADO LEGAL.

C. JOSE ANTONIO HERMIDA CONCHA

POR EL PROVEEDOR:

REPRESENTANTE LEGAL

POR "LA APITUX" REVISÓ:

POR "LA APITUX" ELABORÓ:

LIC. RUBEN LUCIANO RIVERA VILLA. SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN. LIC. VANESSA GONZALEZ MAR JEFE DE RECURSOS MATERIALES.

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN S.A. DE C.V



ANEXO 1

I. OBJETIVO

Servicios de Asesoría Externa en Materia de administración de riesgos para la Administración Portuaria Integral de Tuxpan.

II. DESCRIPCION Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS

Para los servicios de administración de riesgos, el proveedor del servicio asumirá las siguientes responsabilidades, mismas que se detallan de manera enunciativa y no limitativa:

- 1. Se apoyará en el programa de Administración de Riesgos integral de infraestructura portuaria, bienes patrimoniales y personas de cada API para ser sometidos a la aprobación de cada una de ellas, el cual contendrá, como mínimo, los siguientes temas:
 - a) Identificación de los riesgos asegurables de la API.
 - **b)** Identificación de los bienes asegurables, realizando las inspecciones necesarias (a cada una de las API, así como un contacto constante con las distintas Entidades) para la determinación de los mismos.
 - c) Determinación de las coberturas adecuadas, mediante una comparación de condiciones y costos en el mercado, así como de los riesgos involucrados.
 - d) Apoyo en la administración de las vigencias que deberán tener los distintos riesgos.
 - e) Señalamientos de las cantidades deducibles y cuotas.
 - f) Identificación y descripción de los riesgos no cubiertos, así como de aquellos casos en los que haya una exclusión de responsabilidad para las Compañías y medidas de seguridad exigidas.
 - g) Programa de pago para los distintos riesgos.
- 2. Asesoramiento en la evaluación de los programas propuestos por parte de las Compañías y en general, para cualquier decisión en materia de Administración de Riesgos.
- 3. Se elaborará una base de datos que contemple toda la infraestructura portuaria que se debe asegurar, su estado físico y el registro de siniestros ocurridos.
- **4.** Se asesorará a la API en la elaboración de los manuales de operación para el mantenimiento del programa, mismos que deberán contener, cuando menos, la siguiente información:
 - a. Programa de visitas de campo.
 - b. Reportes Trimestrales.
 - c. Programas de prevención y seguridad integral.
 - d. Procedimiento para altas y bajas en los distintos ramos.
 - **e.** Procedimientos a seguir en caso de siniestro, especificando las diferentes etapas desde la ocurrencia hasta la firma del finiquito.
 - f. Temario de capacitación al personal responsable en materia de riesgos.
- Estimación del costo de pago a la Compañía que en su caso cubrirán a la API para el siguiente ejercicio fiscal previo a las licitaciones de riesgo tanto como para personas e infraestructura.

SCT

ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN S.A. DE C.V



- **6.** Se realizará el trámite de actualizaciones de sumas aseguradas por mejoras o variaciones de valores en las API.
- 7. Se realizará una propuesta de la Administración de Riesgos mínima que deberán contratar los cesionarios por las operaciones portuarias que realizan.
- **8.** Se realizará el análisis de fuentes de pérdidas con métodos estadísticos y se harán los reportes que correspondan.
- **9.** Se apoyará en gestionar administrativamente el pago de los siniestros ocurridos, aun y cuando se hayan registrado fuera de la vigencia en materia de Administración de Riesgos.
- **10.** Se apoyará en la generación de los Términos de Referencia para las licitaciones para la administración de Riesgos de infraestructura portuaria, bienes patrimoniales y de las personas (Vida y de Gastos Médicos Mayores).
- **11.** Se proporcionará la asesoría en Administración de Riesgos, reclamaciones, renovaciones de contratos y la que en forma especial sea solicitada por la API.
- **12.** Se realizará y ejecutará un programa de prevención de riesgos y de pérdidas, a efecto de que en su caso se pueda disminuir el registro de siniestros.
- **13.** Se hará la revisión de los avalúos de los bienes patrimoniales para determinar que bienes se asegurarán a Valor de Reposición / Nuevo.
- **14.** Se adecuará el plan de aseguramiento cuando existan modificaciones o cambios en los riesgos, con el fin de que sean contemplados en las coberturas contratadas.
- 15. Se establecerán sistemas de prevención de riesgos y de pérdidas.
- 16. Se hará el análisis de las pérdidas consecuenciales y de siniestros incobrables en las API.
- 17. Se dará respuesta a las solicitudes y consultas de la API mediante vía correo electrónico en un plazo no mayor a 3 días hábiles en caso de consultas e incorporaciones, y para el caso de reclamo de siniestros se remitirá a la API, en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de la recepción de la solicitud, el número de folio asignado por la Compañía.
- 18. Se considerarán las demás solicitudes que en materia de Administración de Riesgos asignen las API. El principal enfoque de esta contratación está orientado al desarrollo de Estrategias de Prevención a la Medida que permiten la identificación, evaluación, reducción y transferencia de los riesgos.

III. LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Administración Portuaria Integral de Tuxpan S. A de C. V. Se establecerá un programa calendarizado con el proveedor adjudicado de acuerdo a su propuesta.

IV. HORARIO Y PROGRAMA DE ACTIVIDADES

El programa de actividades se realizará en conjunto con el proveedor.

h



ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN S.A. DE C.V



V. FORMA DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

Los servicios se realizarán en un periodo de 12 meses (01 de julio 2018 hasta el 30 de junio de 2019).

VI. FORMA DE PAGO

El pago se realizará mediante transferencia electrónica a los 20 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la factura.

VII. EQUIPO Y HERRAMIENTA

NO APLICA.

VIII. PERSONAL (CUANDO APLIQUE)

El personal requerido para proporcionar el servicio objeto de este contrato, es responsabilidad del proveedor.

IX. MATERIALES (CUANDO APLIQUE)

El proveedor deberá proporcionar todos aquellos materiales necesarios para la realización y cumplimiento de los servicios.

X. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

El proveedor se obliga a realizar los trabajos relativos al servicio solicitado, apegándose estrictamente a la normatividad y procedimientos de la APITUX.

El proveedor se obliga, cuando el supervisor de API Tuxpan le solicite información, conducirse con veracidad.

XI. NORMAS, ESPECIFICACIONES Y CÓDIGOS

NO APLICA.

XII. REPORTES.

El proveedor del servicio deberá entregar un reporte trimestral de las actividades realizadas.

XIII. PENAS CONVENCIONALES

Con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, las penalizaciones que se pactaran en el contrato son las siguientes:

| Concepto | Nivel de servicio establecido | Motivo de penalización | Pena convencional |
|--|---|---|---|
| Realizar los servicios profesionales solicitados | Deberá realizar satisfactoriamente los servicios solicitados en la fecha indicada. | No realizar los servicios profesionales en tiempo y forma. | 0.5% del importe total por cada día de atraso |

XIV. DEDUCCIONES

Con fundamento en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, se establecen las siguientes deducciones.

| Concepto | Nivel de servicio establecido | Motivo de penalización | Deducción |
|----------------------------|----------------------------------|-------------------------|-------------------|
| Realizar los | Deberá realizar los | Servicios profesionales | 2% sobre el |
| servicios | trabajos a satisfacción del | rechazados por el área | importe total del |
| profesionales solicitados. | área usuaria | usuaria | contrato |

3